

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

RESOLUCION del Instituto Nacional del Derecho de Autor por la que autoriza a la Sociedad Mexicana de Ejecutantes de Música para operar como sociedad de gestión colectiva.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.- Instituto Nacional del Derecho de Autor.- Dirección de Protección contra la Violación del Derecho de Autor.- Expediente: DPVDA/SGC/AO/003/2002.

AUTORIZACION

México, Distrito Federal, a treinta de octubre de dos mil dos. Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado.

RESULTANDO

PRIMERO.- Mediante escrito recibido el día diez de septiembre del año dos mil dos, en este Instituto Nacional del Derecho de Autor, los CC. Vicente Martínez Cruz y José Chávez Cruz, en su carácter de representantes comunes de la "SOCIEDAD MEXICANA DE EJECUTANTES DE MUSICA", según se hace constar en la escritura pública número 91,182 de fecha 20 de marzo de 2002, pasada ante la fe del licenciado Armando Gálvez Pérez Aragón, Notario Público número 103 del Distrito Federal, presentaron solicitud de autorización para constituir y operar una sociedad de gestión colectiva denominada "SOCIEDAD MEXICANA DE EJECUTANTES DE MUSICA", señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de documentos y notificaciones relacionados con la presente solicitud, la casa número seis de la calle de Corona, en la colonia Industrial, Delegación Gustavo A. Madero, código postal 07800 de esta Ciudad de México.

SEGUNDO.- Anexo a la solicitud, los ocurrentes presentaron proyecto de acta constitutiva, estatutos, lista de socios iniciales y catálogo de ejecuciones para constituirse y operar como sociedad de gestión colectiva, documentos que se tienen por reproducidos para los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con lo previsto en el artículo 119 del Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor.

TERCERO.- El día veinticinco de septiembre de dos mil dos, este Instituto Nacional del Derecho de Autor, formuló una prevención a los solicitantes, mediante acuerdo fechado el veinticinco de septiembre de dos mil dos, para efecto de que subsanaran las omisiones detectadas al realizar el examen y estudio de los documentos presentados, mismas que consisten en imprecisiones en el cuerpo del acta constitutiva, estatutos, lista de socios iniciales y catálogo de ejecuciones que administrará la sociedad, omisiones subsanables conforme a lo previsto en el artículo 120 párrafo segundo del Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor, acuerdo que fue notificado al representante común señor Vicente Martínez Cruz el día ocho de octubre del año dos mil dos.

CUARTO.- Mediante escrito de fecha nueve de octubre de dos mil dos y anexos consistentes en proyecto de acta constitutiva, estatutos, lista de socios iniciales y catálogo de ejecuciones, presentados y recibidos en el Instituto Nacional del Derecho de Autor el día diez del mismo mes y año, los CC. Vicente Martínez Cruz y José Chávez Cruz, en su carácter de representantes comunes de los promoventes de la solicitud de autorización para constituir y operar la sociedad de gestión colectiva denominada "SOCIEDAD MEXICANA DE EJECUTANTES DE MUSICA", desahogaron en tiempo y forma las omisiones señaladas en el acuerdo de prevención de fecha veinticinco de septiembre de dos mil dos.

QUINTO.- Se emitió acuerdo de fecha veintidós de octubre de dos mil dos, haciendo constar la Dirección de Protección contra la Violación del Derecho de Autor del Instituto Nacional del Derecho de Autor, que los señores Vicente Martínez Cruz y José Chávez Cruz, en su carácter de representantes comunes de los solicitantes, cumplieron con el desahogo de todas y cada una de las omisiones y observaciones señaladas por el mismo, mediante el acuerdo de prevención de fecha veinticinco de septiembre de dos mil dos.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Instituto Nacional del Derecho de Autor es competente para otorgar y, en su caso, revocar autorizaciones para poder operar como sociedad de gestión colectiva, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 193, 194, 199 fracciones I, II y III, 208, 210 fracción V, 211 de la Ley Federal del Derecho de Autor; 103 fracción XVIII, 118, 133 del Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor; 6o.

primer párrafo y 7o. fracción IX del Reglamento Interior del Instituto Nacional del Derecho de Autor y los demás relativos y aplicables.

SEGUNDO.- Que los estatutos de la sociedad solicitante, cumplen con los requisitos establecidos en la Ley Federal del Derecho de Autor y su Reglamento.

TERCERO.- Que de acuerdo con los datos aportados por los señores Vicente Martínez Cruz y José Chávez Cruz, bajo protesta de decir verdad, y con la información de que pudo allegarse este Instituto, se desprende que la "SOCIEDAD MEXICANA DE EJECUTANTES DE MUSICA" reúne las condiciones necesarias para asegurar una adecuada administración de los derechos cuya gestión se le encomiendan.

CUARTO.- Que en opinión del Instituto Nacional del Derecho de Autor, el funcionamiento de la "SOCIEDAD MEXICANA DE EJECUTANTES DE MUSICA" favorecerá los intereses generales y de protección que como titulares de derechos conexos asiste a los músicos ejecutantes del país.

Este Instituto, con las facultades que le confieren los artículos 193, 199 fracciones I, II y III, 208, 209 fracciones I y II, 210 fracción V de la Ley Federal del Derecho de Autor, 6o. primer párrafo y 7o. fracción IX de su Reglamento Interior, resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se autoriza a la "SOCIEDAD MEXICANA DE EJECUTANTES DE MUSICA", para operar como Sociedad de Gestión Colectiva, contando con los derechos y obligaciones que le otorga la Ley Federal del Derecho de Autor y su Reglamento.

SEGUNDO.- La "SOCIEDAD MEXICANA DE EJECUTANTES DE MUSICA", deberá utilizar tal denominación seguida invariablemente de la leyenda "SOCIEDAD DE GESTION COLECTIVA" o de su abreviatura "S.G.C.".

TERCERO.- La presente autorización será publicada por el Instituto Nacional del Derecho de Autor, en el **Diario Oficial de la Federación**.

CUARTO.- Se concede a la "SOCIEDAD MEXICANA DE EJECUTANTES DE MUSICA", con apego en lo establecido por el artículo 121 del Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor, el término de treinta días contados a partir de que surta sus efectos la presente Resolución, para que eleve a escritura pública el acta constitutiva y los estatutos de la sociedad que anexa a su solicitud, y una vez protocolizada el acta constitutiva y los estatutos, deberá llevar a cabo su inscripción en el Registro Público del Derecho de Autor dentro de un plazo igual. Transcurridos los plazos señalados sin que se hubieran realizados las acciones previstas, la autorización de operación se considerará caduca.

QUINTO.- La "SOCIEDAD MEXICANA DE EJECUTANTES DE MUSICA", así como sus administradores, deberán cumplir en todo momento y sin excepción alguna, con las disposiciones previstas en la Ley Federal del Derecho de Autor, su Reglamento, así como con sus respectivos estatutos, y demás disposiciones normativas aplicables en el entendido de que la presente autorización podrá ser revocada por el Instituto Nacional del Derecho de Autor, en caso de incumplimiento de las obligaciones que la Ley Federal del Derecho de Autor establece para las sociedades de gestión colectiva, o bien, si se pusiese de manifiesto un conflicto entre los propios socios que dejara acéfala o sin dirigencia a la sociedad, de tal forma que se afecte el fin y objeto de la misma en detrimento de los derechos de los asociados, de conformidad con lo previsto en el artículo 194 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

SEXTO.- La presente autorización surtirá sus efectos a partir del día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEPTIMO.- Notifíquese personalmente a los representantes comunes de la Sociedad de Gestión Colectiva "SOCIEDAD MEXICANA DE EJECUTANTES DE MUSICA", en las oficinas del Instituto Nacional del Derecho de Autor, sitas en Dinamarca número 84, 2o. piso, colonia Juárez, código postal 06600, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal.

Así lo resolvió y firma el licenciado **Adolfo Eduardo Montoya Jarkín**, Director General del Instituto Nacional del Derecho de Autor, con fundamento en el artículo 211 de la Ley Federal del Derecho de Autor y los artículos 6o. primer párrafo y 7o. fracción IX de su Reglamento Interior.- Rúbrica.